

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. : 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 25 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA

(CONTINUACIÓN)

7.º La venta se anunciará con tres días de antelación por los medios usuales en cada localidad. Se verificará la subasta bajo la presidencia del Agente, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación. El Agente podrá delegar esta presidencia en quien deba sustituirle bajo su responsabilidad.

8.º Si estando abierto el remate pasara una hora sin que se presente postor que cubra los dos tercios de la tasación, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y los recargos y gastos del procedimiento, debiendo preferirse al propietario.

9.º Si no hubiese postura alguna, dispondrá el Agente que el todo ó parte de los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10. Traslados á otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 6.º, 7.º y 8.º de este artículo.

11. Si después de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes á cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco días á la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12. El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados. El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta, al Agente, y éste lo aplicará á cu-

brir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante si lo hubiere.

Art. 22. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recolección, el Depositario se encargará, bajo su responsabilidad, de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren, se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente y previo abono, según cuenta justificada que rendirán el Depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recolección, se entregará su importe al Agente.

Los Administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el Depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recolección, podrá, de acuerdo con el Agente, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 23. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda, puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados pagando el principal, los recargos y las costas. Después de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicación si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 24. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1.º Cuando de las diligencias practicadas resulte que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el art. 20.

2.º Cuando hayan sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó por parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente á cubrir el adeudo.

3.º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recolección, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad.

Y 4.º Cuando resulten cubiertos en

totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos por débitos de la contribución territorial el Agente pasará á la Administración de Contribuciones en las capitales de provincia, á la subalterna en las de partido administrativo y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y señalará la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes en segundo grado de apremio respecto á los comprendidos en el caso tercero.

Art. 25. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentren en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior, de que trata el último párrafo del mismo, las pasará á la Comisión de evaluación y repartimiento, la cual es, en las poblaciones donde existe, la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relación han de declararse partidas fallidas, ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 26. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entienden:

1.º Las cuotas, recargos y apremios de cobranza legítimamente repartidos y no perdonados á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exacción, y que, por lo tanto, no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocación que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ello no resultasen culpables los repartidores, según el artículo inmediato siguiente.

Art. 27. No son partidas fallidas:

1.º Las que se hayan impuesto á pobres de solemnidad.

2.º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

3.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incurias del Recaudador ó del Agente.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el Recaudador ó el Agente; todos ellos bajo el

concepto de subsidiariamente responsables, previa declaración de la Autoridad económica reformable á instancia de parte si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 28. La Comisión especial de evaluación procederá en la forma siguiente:

1.º Examinará esmeradamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que aparezcan en descubierto y cuya clasificación se la encomiende, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad, según los casos y clases de los débitos.

2.º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en *cobrables*, que habrán de realizarse por ejecución contra los bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecución contra los subsidiariamente responsables, según el artículo precedente, y en partidas *incobrables*, que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas *incobrables* aparecen algunas de las comprendidas en el art. 26, podrá desde luego extenderse la declaración de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3.º Formará y entregará inmediatamente al Agente ejecutivo una lista circunstanciada de créditos *cobrables*, con certificación expresiva, y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes consten en los amillaramientos, declaraciones y demás documentos que puedan procurarse, detallando con la mayor precisión la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuran en los amillaramientos, extensión, medida superficial en hectáreas y en la usual del país, linderos, derechos del deudor sobre dichas fincas; esto es, si es propietario, usufructuario ó censalista, y cuanto pueda contribuir á facilitar el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relación nominal de los contribuyentes, cuyos débitos se calificquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que á cada uno se repartió,

la que resulte incobrable y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relación, anunciándolo por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, á fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ellas.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 650.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—
Ferrocarriles.

En 5 de Julio último se ha remitido por este Gobierno al de la provincia de Madrid para su entrega á D. José Bergé, la siguiente comunicación:

«El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, dice a este Gobierno con fecha 16 de Junio último lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro en 17 de Mayo de 1886, por D. José Berge: Vista otra de D. Pedro Díaz Sánchez, de 15 de Diciembre del año anterior: Resultando que para el despacho de las mismas se hacía preciso conocer el expediente de concesión del ferrocarril de Cartagena á la villa de La Unión, cuyo expediente según el Sr. Díaz se encontraba en el Ayuntamiento de Cartagena: Resultando que por orden de 20 de Diciembre último, se reclamó al Gobernador civil de Murcia: Resultando que esta autoridad con fecha 31 de Enero del corriente año, manifestó á este Centro, que no existía ni en el Gobierno de su cargo ni en el Ayuntamiento de Cartagena expediente alguno de concesión á favor de don Pedro Díaz Sánchez: Considerando que la Administración ignora, qué autoridad ó corporación haya podido otorgar la concesión de que se trata, conociendo únicamente la declaración de utilidad por providencia del Gobierno de Murcia de 25 de Junio de 1872, cuya providencia consta en un expediente que contiene además varias alzadas, para que se suspendan los trabajos que llevaba á cabo el Sr. Díaz Sánchez, con autorización del Ayuntamiento de Cartagena, por perjudicar derechos de otra concesión otorgada por ley de 26 de Enero de 1883, á favor de D. José Bergé también para un ferrocarril de Cartagena á la villa de La Unión: Considerando que no puede resolverse nada interin se conoce el expediente de concesión á favor del Sr. Díaz, por no bastar para ello los antecedentes que obran en este Ministerio sobre este asunto de suyo complicado y grave, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el Ministerio de Fomento suspenda toda resolución en el asunto de que se trata, motivado por las instancias de D. José Bergé y D. Pedro Díaz, apartándose de conocer en él hasta que parezca el expediente de concesión de un ferrocarril de Cartagena á La Unión á favor del Sr. Díaz Sánchez, dejando mientras tanto en libertad de acción á la autoridad que le hubiera

otorgado para que resuelva lo que estime procedente en armonía con las disposiciones legales que rigen en la materia. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del Sr. Bergé.—Y para los fines prevenidos lo trascribo á V.»

Y como quiera que por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid se manifestó al de mi cargo no haber podido tener efecto la entrega de la preinserta, porque á pesar de las gestiones practicadas para ello, no ha sido posible averiguar el domicilio del referido D. José Bergé, he dispuesto publicarla en este periódico oficial, para conocimiento de dicho señor, ó el de su representante legal en esta provincia y demás efectos consiguientes.

Murcia 22 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Tercera sección.

Número 644.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes y García.

Se acuerda celebrar sesión en el presente mes en los días 2, 8, 9, 28, 29 y 30 para el despacho ordinario, y para asuntos de quintas los días 27 y 31.

Se acuerda asimismo remitir al Secretario general del Consejo de Estado el receso interpuesto por el mozo Joaquín Martínez Aledo, informando que procede se desestime lo solicitado.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede declare la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas en la parte correspondiente al término municipal de esta villa y á la que corresponde en el término municipal de la ciudad de Lorca.

Igualmente se acordó se informe á dicha autoridad, que para evacuar el dictamen que se le tiene pedido referente á la demanda deducida por don Sixto Ladrón de Guevara pidiendo se declaren exentos de servidumbre ciertos terrenos de su propiedad considerada de necesidad tener á la vista la concesión de los indicados terrenos.

Del mismo modo acordó se informe al Sr. Gobernador respecto á la reivindicación de ciertos terrenos pertenecientes á los egidos del pueblo de Aledo, que considera que la Corporación municipal ha dictado sus resoluciones dentro del círculo que la ley le concede; y en lo referente á la citación que se ha hecho al Alcalde por el incidente de pobreza promovido por Juan Martínez Pascual, entiende que la expresada Corporación debe obrar con arreglo á sus facultades.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Agustín Medina y Almela contra lo resuelto por el Ayuntamiento de esta capital, aprobando la tasación de la casa número 21 de la calle de Montijo.

Asimismo acordó se diga al Sr. Gobernador que en el expediente de registro para la mina «S. Antonio Abad» procede se desestime las reclamaciones hechas por D. Joaquín Nieto.

Asimismo acordó se informe á dicha autoridad procede desestimar la oposición formulada á las minas el «Castigo», «Baco» y «Júpiter», y sigan su curso los referidos expedientes.

Visto el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Septiembre, se acordó su aprobación y que se publique en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada del estado que remite la Dirección de la Casa de Misericordia expresivo de los viveres consumidos en aquel Asilo en el mes de Julio último, y del oficio en que D. Mariano Baerliola participa haber sido nombrado decano del Colegio de Procuradores.

Se acuerda aprobar la cuenta rendida por el ujier de esta Corporación, de los gastos invertidos en el mobiliario de la misma, y que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

También se acordó conceder un mes de licencia al facultativo del Hospital D. Claudio Hernández Ros, y veinte días al Secretario de esta Corporación.

Vistas las liquidaciones de los reconocimientos practicados por los facultativos D. José Montalvo y D. Epifanio Suárez, se acordó su aprobación y que se les abone cuando el estado de los fondos lo permita.

También acordó aprobar las medidas tomadas con los acogidos Antonio y José Quirós Ros, Alfonso Muñoz Egea y Carlos Alcázar Lozoya, siendo dados de baja definitivamente el primero y tercero de dichos individuos.

Subsanados los reparos de las cuentas correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos correspondientes á la cárcel de Audiencia de Lorca, se acordó su aprobación y que sus importes se les abonen en la forma establecida.

Verificada la misma operación en los referentes á los meses de Febrero, Marzo y Abril de este año de la cárcel de Audiencia de Cartagena se tomó el mismo acuerdo y que se advierta al Alcalde que haga comparecer ante su presencia á los partícipes en dichas cuentas para entregarles la cantidad con que cada uno de ellos figure.

Se acordaron varias medidas conducentes á normalizar los pagos que origine el sostenimiento de Audiencia de Cartagena.

Se acordó asimismo autorizar al Administrador de la cárcel de Audiencia de esta capital para que pueda invertir 10450 pesetas en el servicio de impresos para aquella oficina.

No habiéndose presentado postores en la segunda subasta intentada para el suministro á los presos de las cárceles de Audiencia de Lorca y Cartagena acordó la Comisión se manifieste así á los Alcaldes respectivos á fin de que dispongan la forma más adecuada para que no sufra setraso este servicio.

Vista la copia del pliego de condiciones con arreglo á los que han sido subastados el suministro de viveres

á los presos de la cárcel de partido de Cartagena acordó la Comisión se diga al Alcalde consulte con el contratista si por su cuenta podrá verificar la coción de la menestra y sustituir unos artículos por otros que se le proponen.

La Comisión acuerda se le devuelva al contratista de las obras de construcción de dos casillas para peones camineros y otras en la carretera del Palmar á Mazarrón el depósito que tiene constituido dejando mientras no espere el plazo de garantía una cantidad equivalente de la mayor suma que la Diputación le adeuda.

También acordó pase á informe de la Contaduría las cuentas de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Totana en el primer semestre de 1887-88.

También acordó se manifieste al Sr. Gobernador que en su opinión debe reunirse la junta especial de extinción de la langosta para que adopte las medidas conducentes á la mejor defensa de esta plaga.

Del mismo modo acordó que á la Higuera de Expósitos de Lorca se abone por el indicado Ayuntamiento 1000 pesetas por cuenta del conveniente ejercicio.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se previene el abono al Ayuntamiento de Albacete lo que se le adeuda en concepto de gastos de la cárcel territorial.

Así mismo se acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que consulte con el Alcalde de esta capital si tiene reservado á la banda de música de dicho asilo algún puesto en las próximas ferias.

En vista de lo que manifiesta la Superiora de las Hijas de Caridad de la Casa de Misericordia, acordó la Comisión se le conteste no haber infringido ninguno de los artículos del convenio celebrado para la venida á dicho asilo.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede conceda autorización á D. Edmundo Sikes, para que construya un muelle de hierro en el Puerto del Hornillo del término de Aguilas.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el dueño de la casa que ocupa esta Corporación concede permiso para hacer en ella las reparaciones que se crean necesarias.

Enterada la Comisión de la conducta observada por el Alcalde de Ulea con el comisionado ejecutor del cobro de los débitos que el Ayuntamiento hace á esta Corporación, se acordó interesar del Sr. Gobernador preste al expresado comisionado los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Para hacer efectivos los débitos que el Ayuntamiento de Alhama hace á esta Corporación, se acordó proponer al Sr. Gobernador para el nombramiento de comisionado á D. José María Sánchez Roca; haciendo presente á dicha Autoridad que siendo interesados en este asunto los individuos del expresado Ayuntamiento, procede se cumpla lo dispuesto en el art. 23 de la instrucción.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario accidental, Fermín Ponce de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE AGOSTO DE 1888

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
		Pesetas.	Cts.			
Instituto de segunda enseñanza de Murcia.	Portero..	750				
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	Oficial primero de Secretaría..	821	25			Lectura, escritura, Aritmética, conocimientos de Administración municipal y saber formar repartimientos de contribuciones y las cuentas del Pósito.
	Idem segundo de id.	821	25			
Idem de Fortuna (Murcia) fondos municipales.	Contador.	999				Poseer partida doble, conocimientos administrativos en varios ramos, y responsabilidad que garantice al Ayuntamiento en operaciones de Caja.
Idem de Alcantarilla (Murcia).	Sereno..	456	25			Mayor de veinticinco años y no exceder de cincuenta; obligación de cuidar de la limpieza de los faroles y demás trabajos relacionados con el alumbrado.
	Idem.	456	25			
	Idem.	456	25			
Idem de Aguilas (Secretaría).	Oficial segundo.	990				Conocimiento de legislación de contribuciones directas y nociones de todos los ramos de la Administración municipal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros.
	Escribiente.	750				Instrucción primaria, contabilidad y partida doble.
Capitanía general de Galicia.—Escuela Normal superior de Pontevedra..	Conserje.	999				Conocimientos superiores á primera enseñanza, tramitación de expedientes y contabilidad.
Universidad de Santiago (Secretaría).	Oficial de la clase de terceros.	1250				
Juzgado de instrucción de Padrón..	Alguacil.	»				
Obras públicas de Lugo.	Peón caminero.	730				
Idem de Orense.	Idem.	730				Ser licenciado de caballería con obligación de prestar servicio de sereno.
	Idem.	730				
Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	Palafrenero..	639				
Ayuntamiento de Lugo..	Guardia municipal.	730				
Idem de Ribadeo..	Idem.	575				No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Portero..	»				
Instituto de la Coruña.	Peón caminero.	730				No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Idem.	730				
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas de Santander.	Idem.	730				No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Idem.	730				
Idem de Soria.	Idem.	730				
Idem de Logroño.	Idem.	730				
Idem de Burgos.	Mozo.	730				
Capitanía general de Aragón.—Ayuntamiento de Loscos (Ternel).	Secretario.	530				
Capitanía general de Castilla la Vieja.—Casas provinciales de Beneficencia de Salamanca..	Celador mayor.	755	50			Sistema métrico, contabilidad y aforo.
	Escribiente.	750				
Universidad literaria de Oviedo.	Vigilante de segunda.	821	25			
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos..	Guarda jurado.	821	25			Casa.
Idem.—Monte de Antequera..	Mozo de Estrados.	565				Idem.
Audiencia territorial de Oviedo.	Peón capataz.	2'25	diarias.			
	Peón caminero.	2	id.			
Capitanía general de Extremadura.—Obras públicas de Cáceres..	Idem.	2	id.			
	Idem.	2	id.			
Idem de Badajóz.	Idem.	730				
	Idem.	730				

(Se continuará)

Quinta sección.

Número 655.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Recaudación.

Aprobados el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de Industrial de esta ciudad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que desde el día de la fecha hasta el 30 del actual ambos inclusive, concurren á hacer el pago de sus cuotas los que hubiesen solicitado el anticipo de las mismas en esta Administración de Contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio último, apercibiéndoles que de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad establecida en el párrafo undécimo de la Real orden de Junio próximo pasado.

Murcia 22 de Agosto de 1888.—Lacroizette.

Número 653.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CIEZA

Anuncio de cobranza.

Debiendo principiar la cobranza de la contribución territorial é industrial de todos los pueblos que tengan aprobados los repartimientos y matrícula, (los cuales abajo se expresan), correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se hace público por medio del presente anuncio, en los días que en este se designan, en cumplimiento de lo que está prevenido en el art. 33 de la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo último.

Blanca, del 25 al 27 inclusive del corriente mes.

Abarán, del 28 al 30 id. del id. id.

Abanilla, del 1 al 4 id. del próximo Septiembre

Villanueva, el 6 y 7 del id. id.

Ojós, el 8 y 9 del id. id.

Ricote, el 10, 11 y 12 del id. id.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas.

Abarán 20 de Agosto de 1888.—El Recaudador, José Martínez Velasco.

Sexta sección.

Número 630.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Glorieta.

Un oficial, 5 días á 2'75.	13 75
Un ayudante, 5 días á 2.	10 »
Cuatro peones, 5 días á 1'50.	30 »
Un peón, 4 y 1/2 días á 1'50.	6 75
A Juan Martínez, por 20 hectólitros yeso á 1.	20 »
A Miguel Murcia, por cuñas y escantillón.	13 »
<i>Composición de calles.</i>	
Un oficial, 5 días á 2'75.	13 75

Un ayudante, 5 días á 2'25.	11 25
Un amasador, 5 días á 1'85.	8 75
Trece peones, 5 días á 1'50.	97 50
Dos id., 4 días á 1'50.	12 »
Dos id., 3 días á 1'50.	9 »
Tres id., 5 días á 1'25.	18 75
Un id., medio día á 1'50.	» 75
A Juan Martínez, un par de vacas para cilindro.	10 »
Juan Ortuño, con su carro para las obras.	20 »
Un astil, á un pison grande.	1 50
Dos id., á picos á 75 céntimos.	1 50
A Antonio Saura, por 60 quintales métricos de cal á 1'47.	88 20
A Juan Martínez, por 16 metros arena á 2'87.	45 92
A Manuel Tortosa, por 6 pozales de roble á 1'50.	9 »
<i>Limpia de un trozo de cañería en el puente.</i>	
Un oficial, 1 y 1/2 días á 2'50.	3 75
Cuatro peones, 1 y 1/2 días á 1'50.	9 »
Dos id., 1 y 1/2 días á 1'25.	3 74
Un id., 1 día á 1'50.	1 50
Media docena capazos y 2 sobrecargas.	3 50
Total.	462 86

Murcia 18 de Agosto de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 631.

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Parterres de Sto. Domingo.

Un oficial, 6 días á 2'75.	16 50
Un ayudante, 6 días á 2.	12 »
Seis peones, 6 días á 1'50.	54 »
<i>Adoquinado de calles de Santa Isabel y empedrado de otras.</i>	
Un oficial, 6 días á 2'75.	16 50
Un ayudante, 6 días á 2'25.	15 50
Un amasador, 6 días á 1'75.	10 50
Once peones, 6 días á 1'50.	99 »
Dos id., 6 días á 1'25.	15 »
Un id., 5 días á 1'25.	6 25
Un id., 3 días á 1'50.	4 50
Media docena de capazos.	2 50
Un hectólitro yeso.	1 »
A José Muelas; por 2600 ladrillos.	71 50
A Antonio Saura, por 90 quintales métricos de cal.	132 30
A Juan Martínez, por 26 metros arena de mezcla.	74 62
A Miguel Murcia por carpintería.	3 »
Total.	534 67

Murcia 11 de Agosto de 1888.—Manuel Lorenzo.

Anuncios.

Número 645.

Edicto de subasta.

Don José Ramírez y Martínez, Comisionado ejecutor de apremios de Monteagudo y Esparragal. Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada con fecha 16 de Agosto en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial correspondiente al año de 1883 á 1884 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Monteagudo.

Número 9422.—Don Miguel Serna González.	
Una tahulla tres ochavas y cinco brazas de tierra de olivar seco, y otro trozo de tierra en blanco con paleras y algunos, su cabida de una tahulla y cuatro ochavas, siendo su dueño hoy Miguel Serna Cuello; valoradas en segunda tasación.	800 »
Número 9093.—Don Rosendo Reina Moreno.	
Una casa con el núm. 52, de planta baja, con varias habitaciones, siendo su dueño Jesualdo reina; valorada en segunda tasación.	233 33
Número 8855.—Don Francisco Serna González.	
Una casa núm. 53, de planta baja, con varias habitaciones, siendo su dueño Juan Cuello López; valorada en segunda tasación.	383 33
Número 8750.—Don Francisco Lax Hernández.	
Una casa núm. 31, de planta baja, con varias habitaciones, siendo sus dueños Francisco y Cayetano Lax Vidal; valorada en segunda tasación.	183 33
Número 8935.—Don José Alacid Zomeño.	
La casa número 50 de planta baja, con varias habitaciones, siendo el dueño Camilo Alacid Valverde; valorada en segunda tasación en.	183 33
Número 8935.—D. Sebastián Bastida y Consorte.	
Una casa de planta baja, con una habitación, siendo su dueño José Ballejos Martínez; valorada en segunda tasación en.	283 33
<i>Esparragal.</i>	
Número 5561.—Don Antonio Pardo.	
Una casa de planta baja con varias habitaciones, siendo su dueño Antonio Pardo Martínez; valorada en segunda tasación en.	250 »
Número 5558.—Don Antonio Escolar Espín.	
Una casa número 36, de planta baja con varias habitaciones y patio, siendo el encargado José Forca; valorada en segunda tasación en.	450 »
Número 5640.—Don Francisco Martínez Madrona.	
Una casa de planta baja, con dos habitaciones, siendo su dueña, Isabel García Ródenas, menor de edad, y en su representación, Josefa	

Menarguez; valorada en segunda tasación en.	383 33
Número 5886.—Don Pedro Martínez García.	
Una casa de planta baja, con dos habitaciones; valorada en segunda tasación en.	383 33
Número 5603.—Don Doroteo Prior.	
Una casa de planta baja, con varias habitaciones, siendo su dueña Juana Pellicer Segura; valorada en segunda tasación en.	283 33
Número 5761.—Don José Ruiz Hernández.	
Una casa número 32, de planta baja, con una habitación, siendo su dueño Francisco Ruiz Cuevas; valorada en segunda tasación en.	383 33
Número 5751.—Don José Bascañana.	
Una casa número 76, con dos habitaciones, y de planta baja, siendo su dueña Josefa Bascañana; valorada en segunda tasación en.	233 33
Número 5600.—Don Diego Muñoz Vera.	
Una casa con varias habitaciones, de planta baja, siendo su dueño Antonio Sánchez Martínez; valorada en segunda tasación en.	383 33
Número 5688.—Don José Soriano Ortega.	
Una casa número 2, de dos cubiertas, y varias habitaciones, siendo los dueños, su viuda Concepción Franco Agüera y sus hijos herederos; valorada en segunda tasación en.	416 67
Número 5885.—Don Pablo Hernández Vivancos.	
Una casa de planta baja, con varias habitaciones, siendo su dueña Concepción Franco Agüera; valorada en segunda subasta en.	450 »
La subasta tendrá lugar en estas Salas consistoriales el día 31 de Agosto á las once de su mañana.	
Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas y gastos ocurridos, antes de dicho acto, si quieren evitar la venta, advirtiéndose, que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito gastos y costas, conforme al art. 35 de la Instrucción.	
Murcia 16 de Agosto de 1888.—El Comisionado, José Ramírez.—Visto bueno: El Alcalde, José M. Solís.	
Sección no oficial.	
SECCION RELIGIOSA.	
Santo de hoy.—San Bartolomé.	
VELA Y ALUMBRADO.	
Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y el Carmen.	
Murcia.—Imp. de Juan Hernández.	